

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 134-0026-2016 del 11 de febrero de 2016, se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado en contra del Señor ARNULFO DE JESÚS GUARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.386.01.

Que mediante Resolución con radicado 134-0092-2016 del 17 de marzo de 2016, se ordena la practica de una visita al predio localizado en las coordenadas X: 887958, Y: 1156950 y Z: 891 msnm, ubicado en la Vereda La Granja, del Municipio de Cocorná y se requiere a la Señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA y al Señor ARNULFO DE JESÚS GUARÍN QUINTERO, para que realicen acompañamiento al funcionario de la Corporación el día de la visita técnica al predio.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio referido el día 02 de junio de 2016, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0304-2016 del 22 de junio de 2016, en el cual se concluyó que:

(...)

### "26. CONCLUSIONES:

- *No se evidencia ingreso del ganado hacia la faja protectora de la fuente hídrica.*
- *No se ha realizado el aislamiento de la faja protectora, para evitar el ingreso del ganado..."*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0304-21016 del 22 de junio de 2016, se procederá a ordenar la práctica de una nueva visita al predio mencionado y requerir nuevamente a la Señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA y al Señor ARNULFO DE JESÚS GUARÍN, para que estén presentes en el predio el día de la visita.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de Cornare, la práctica de una visita técnica al predio localizado en las coordenadas X: 887958, Y: 1156950 y Z: 891 msnm, ubicado en la Vereda La Granja, del Municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a la Señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 21.660.448 y al Señor ARNULFO DE JESÚS GUARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.386.017, para que realicen acompañamiento al funcionario de la Corporación el día de la visita técnica al predio.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Actuación administrativa a la Señora MARIA RUBIELA GONZALEZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 21.660.448 y al Señor ARNULFO DE JESÚS GUARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.386.017.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente: 05.197.03.21993**  
**Asunto: Queja Ambiental**  
**Proceso: Resolución Ordena Visita**  
**Proyectó: Paula M.**  
**Fecha: 27/junio/2016**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negros

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 452, Aguadas

Parque Nariño: 546 01 26, Jardín: 546 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova